

	Horas semanales	
	Teóricas.	Prácticas
Procedimientos (pintura, escultura, dibujo) ... ..	5	4
Sistemas de representación ... ..	2	2
Psicología de las artes visuales ... ..	2	1
Segundo curso:		
Pintura ... ..	4	3
Escultura ... ..	4	3
Dibujo ... ..	4	3
Historia del Arte I ... ..	2	—
Morfología (Animal, vegetal y mineral) ... ..	2	1
Tercer curso:		
Grabado y estampación ... ..	4	3
Talleres de Pintura y Escultura ... ..	4	3
Técnicas auxiliares ... ..	4	3
Pedagogía de la plástica ... ..	2	1
Historia del Arte II ... ..	2	—

**20239**

*ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado habilitado «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por doña María del Carmen Sañudo Culla, como titular del «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», de Burgos, en solicitud de autorización definitiva como Centro habilitado de segundo grado;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo la previa autorización con fecha 11 de marzo de 1982 y que cumple los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes favorables y propuesta emitidos por la Dirección Provincial y Coordinación de Burgos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva al «Centro Castellano de Nuevas Profesiones», domiciliado en avenida General Vigón, número 31, de Burgos, y clasificarlo como Centro privado de Formación Profesional de segundo grado habilitado con autorización para impartir, desde el curso 1983-84, las siguientes enseñanzas:

Rama Administrativa y Comercial, especialidad Informática de Gestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**20240**

*ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «San Francisco», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Francisco de Frutos Espinilla, en solicitud de creación de un Centro de Formación Profesional de primer grado en la calle La Piedad, números 1 y 3, de Valladolid;

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), y que reúne los requisitos exigidos en los mismos, así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Valladolid en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva a partir del curso académico 1983/84 al Centro privado de Formación Profesional de primer grado, «San Francisco», de Valladolid, domiciliado en calle La Piedad, números 1 y 3, cuya titularidad ostenta don Francisco de Frutos Espinilla, con una capacidad de 120 puestos escolares y el siguiente cuadro de enseñanzas: Formación Profesional de primer grado, rama «Administrativa y Comercial», profesión Administrativa. Rama «Sanitaria», profesión Clínica. Rama «Hogar», profesión Jardines de Infancia (experimental).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias

**20241**

*ORDEN de 7 de junio de 1983 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Miguel Fernández Carmona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Miguel Fernández Carmona contra resolución de este Departamento de fecha 27 de julio de 1979, la Audiencia Nacional, en fecha 15 de diciembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación del demandante, don Julio Miguel Fernández Carmona, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 27 de julio de 1979, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de dicho Departamento ministerial de 19 de diciembre de 1978, a los que la demanda se contrae, desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**20242**

*ORDEN de 9 de junio de 1983 por la que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela de Arte y Decoración de Santander.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1887/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre Reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto se clasifique como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, la Escuela de Arte y Decoración, situada en la calle Florida, número 1, 3.º, de Santander, la cual quedará adscrita a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Palencia, a efectos de exámenes de curso y pruebas finales de grado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Sra. Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

**20243**

*ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se menciona.*

Ilma. Sra.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1973, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición y que se autorizan de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés, por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977, los de Religión y Moral Católicas se autorizan de acuerdo con los programas fijados para esta materia por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis de la Conferencia Episcopal Española, publicados por Orden ministerial de 17 de junio de 1981.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Manuel Bello. «Religión Católica». Religión y Moral Católicas. Sexto.

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Barcanova». M. Borrás y otros. «Etnos». Ciencias Sociales. Sexto.

«Everest». Equipo Eitdu. «Come with us». Idioma moderno. Inglés. Sexto.

«Luis Vives». José Luis de Vicente Carmona y otros. «Dios a nuestro encuentro 6». Religión y moral católicas. Sexto.

«Mangold». Departamento de Investigaciones Educativas. «Mangold». «Ciencias Sociales 6». Ciencias Sociales. Sexto.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. «Santillana». «Ciencias Sociales 6.º». Ciencias de la Naturaleza. Sexto.

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas. «Santillana». «Sociedad 6.º». Ciencias Sociales. Sexto.

«Vicens-Básica». R. Rodríguez Marín. «Nueva Lengua Viva 6» Lengua castellana. Sexto.

«Vicens-Básica». Manuel Clemente Ochoa. «Trazo». Expresión Plástica. Sexto.

20244

*CORRECCION de errores de la Orden de 13 de mayo de 1983 por la que se hace pública la relación de aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 28 de enero de 1982.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la relación aneja a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 8 de junio de 1983, páginas 15928 y 15929, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice:

Alicante

Mas Carreres, Antonio.  
Ortega Hoyos, Francisca.

Debe decir:

Alicante

Mas Carreres, Antonia.  
Ortega Hoyos, Francisco.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20245

*RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el texto del X Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», recibido en este Centro directivo entre el 5 de mayo de 1983 y el 23 del mismo mes y año (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 3 de mayo de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

### X CONVENIO COLECTIVO DE "HISPANO RADIO MARITIMA, S.A." Y SU PERSONAL

#### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º. Ambito Territorial y personal.—

Los acuerdos contenidos en el Presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligará a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español.

##### Artículo 2º. Vigencia.—

El presente Convenio Colectivo iniciará su vigencia el día 1 de Enero de 1.983 por un periodo de un año, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formalice denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de 1 mes de la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo convenio.

##### Artículo 3º. Compensación y Absorción.—

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

#### CAPITULO II - ASPECTOS ECONOMICOS

##### Artículo 4º. Sueldo base.—

Incremento del 11% sobre el sueldo base de 1.982( ver = Anex-).

##### Artículo 5º. Complementos del sueldo base.—

###### 1. Personal:

a) Antigüedad.—Incremento del 11% sobre el importe que de este concepto tuviera cada empleado al 31-12-82.

b) Plus Convenio.— Incremento del 11%.

Los niveles e importes por categorías laborales que registrarán para 1.983 figuran en el anexo I.

c) Gratificación Personal Voluntaria.—Incremento del 11%.

En aquellos casos que sea posible, se transferirán determinadas cantidades de G.P.V. al Plus Convenio dentro de la política de reducción de niveles de Plus Convenio, y con el fin de no producir variaciones significativas en los porcentajes de incremento salarial individuales.

###### 2. De puesto de trabajo:

a) Plus de Residencia.—Incremento del 11% para el personal de los centros de trabajo de Canarias.

b) Cargo.—Incremento del 11%.

c) Servicio Nocturno.—Incremento del 11%.

d) Servicio Volante.—Incremento del 11% de la prima transitoria mensual.

e) Prima de Cobranza.—Incremento del 6%.

f) Plus de Costa.—Incremento del 11%.

###### 3. De vencimiento periódico superior al mes:

a) Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.—El personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias coincidiendo con los meses de Marzo, Julio y Diciembre, compuesta cada una de ellas, por una mensualidad completa del salario de cada empleado.

El pago de las de Marzo y Julio, se efectuará coincidiendo con el cobro de los haberes correspondientes a dichos meses.

El abono de la de Diciembre, deberá realizarse antes del día 23 de dicho mes.

b) Plus de Octubre.—Incremento del 11%. El pago de este Plus de Octubre, se efectuará coincidiendo con los haberes correspondientes al mes de Octubre. Ver anexo I.

###### 4. Conceptos variables por calidad o cantidad de trabajo:

a) Prima buques extranjeros No Ramac.—La liquidación se efectuará después de realizado el cobro al cliente. En caso de no producirse dicho cobro, se efectuará la liquidación del 50% de la prima que hubiese correspondido.